

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS  
CIUDADANOS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

**ENMIENDA**

Enmienda de adición nuevo apartado c) en el artículo 30.1 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 30. Clases de vivienda protegida.

1. A efectos de lo dispuesto en esta ley, las viviendas protegidas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Vivienda protegida de promoción pública (VPP).
- b) Vivienda protegida de régimen general (VPG).
- c) Vivienda protegida concertada (VPC).**

Sin perjuicio de lo anterior, reglamentariamente podrán desarrollarse las tipologías o programas especiales de vivienda protegida previstos en esta ley, en particular los destinados a la inclusión social de colectivos específicos, las viviendas tuteladas o de tipología especial, los alojamientos protegidos, las viviendas promovidas en suelo dotacional y aquellas desarrolladas por cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro en régimen de cesión de uso u otras fórmulas de economía social, siempre que cumplan los requisitos de calificación y destino establecidos en esta ley.

### **JUSTIFICACIÓN:**

La necesidad de ampliar el parque de viviendas asequibles sin depender exclusivamente de la construcción pública directa, utilizando la colaboración público-privada. La vivienda protegida concertada tiene como objetivo primordial facilitar el acceso a la propiedad o alquiler a aquellos ciudadanos que no reúnen los requisitos de máxima vulnerabilidad exigidos para acceder a una vivienda protegida de promoción pública porque disponen de unos ingresos medios o moderados pero que no tienen capacidad suficiente para acceder a la vivienda libre. Esta modalidad de vivienda protegida será una herramienta fundamental para incentivar a promotores privados a construir vivienda protegida. Esta enmienda va enlazada con la enmienda de supresión del artículo 30, es decir, para el caso de que no sea aprobada dicha enmienda de supresión.

Palacio de la Junta General, 24 de marzo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz